



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00283-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-1142

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado promovido por María Adelaida Muñoz contra Fabio Hernán Guevara y para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la demandante el termino de ley, quien si bien oportunamente presentó escrito buscando subsanar la demanda, lo que hizo sólo respecto de alguna de las irregularidades advertidas; sin embargo, no que lo hizo en cuando a la exigencia del inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que era remitir al demandado los anexos de la demanda; por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado promovido por María Adelaida Muñoz contra Fabio Hernán Guevara.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

7bb6e94d89a962fcf4ef80f9ed4e52814dba74012f30b1432caf123581727233

Documento generado en 05/10/2021 03:02:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

